



MULTAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-02
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	1 de 9

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

ELABORA	REVISAR	ADMINISTRA
RÚBRICA Kees Wout Bleijenberg Van Der Linden Director General de Control Regulatorio y Vigilancia	RÚBRICA Agustín Carlos Basave Alanís Secretario del Ayuntamiento	RÚBRICA Katia Lizbeth Salazar Reyes Directora de Planeación, Enlace y Proyectos Estratégicos

I. OBJETIVO

Ordenar y regular el funcionamiento de los establecimientos donde se vende, expende o se consumen bebidas alcohólicas en el municipio de Monterrey, Nuevo León.

II. ALCANCE

Este procedimiento es aplicable a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia de la Secretaría del Ayuntamiento.

III. DEFINICIONES

Clausura definitiva. Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del Reglamento que regula a los Establecimientos de Venta, expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León y que produce la suspensión permanente de la actividad comercial o la operación de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina.

Clausura temporal. Sanción aplicada por la autoridad municipal en términos del Reglamento que regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey y que produce la suspensión temporal de la actividad comercial de un establecimiento, mediante la imposición de sellos o símbolos de clausura en los lugares que la misma determina, al cumplir 3 o más infracciones por la misma fracción del Reglamento.

Clausura provisional. Es aquella de carácter preventivo, dentro del procedimiento administrativo, o con carácter sancionador, a la terminación del mismo.

Comisión revisora. Conformada por las personas Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, la Contraloría Municipal, así como por la Presidencia de la Comisión de Espectáculos y Alcoholes del Ayuntamiento de Monterrey.

Dueña(o) de establecimiento. La persona propietaria, la persona física o moral a nombre de la cual se encuentre la licencia de operación o quien asuma esa responsabilidad con motivo de la operación y explotación del establecimiento donde se venden o consumen bebidas alcohólicas.



MULTAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-02
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	2 de 9

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

Establecimiento. Lugar en el que se expenden o consumen bebidas alcohólicas, ya sea en envase cerrado o abierto, o al copeo.

Giro. Tipo de actividad comercial que adopta un establecimiento en la operación de venta o consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas y que debe constar en la licencia, en la anuencia municipal o en el permiso especial que se otorgue para tal efecto, conforme a las disposiciones de la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.

Infracción. Acto u omisión en contra de lo dispuesto en el Reglamento.

Licencia. Autorización por escrito que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado para que opere un establecimiento en el que se venden o consumen bebidas alcohólicas, en las condiciones que exige la Ley para la Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su venta y consumo en el Estado de Nuevo León, una vez obtenida la anuencia municipal correspondiente y previo dictamen del Comité de Evaluación de Trámites y Licencias.

Permiso Especial. Autorización por escrito, de carácter temporal, que emite la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, para la realización de un evento en particular y el cual no podrá exceder de treinta días naturales. El plazo señalado podrá prorrogarse por un periodo igual, previa solicitud que presente el interesado antes de que venza el término de treinta días antes mencionado.

Personal de Inspección. Persona Servidora pública encargada de realizar las funciones de inspección y vigilancia competente a la autoridad municipal en los establecimientos que se encuentren dentro del territorio del municipio de Monterrey.

Reglamento. Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey, Nuevo León.

Venta de Bebidas Alcohólicas. Todo acto de comercio que de manera directa o indirecta tenga como fin la comercialización de bebidas alcohólicas, ya sea venta, expendio o consumo, en envase cerrado, abierto o al copeo, al mayoreo o al menudeo, como actividad principal, accesoria o complementaria de otras.



MULTAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-02
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	3 de 9

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

IV. COMPETENCIAS

- **Titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia.**
 - Decretar la multa, por violación a las disposiciones legales y reglamentarias.
 - Decretar la clausura temporal de los establecimientos que contravengan al Reglamento.
 - Decretar la clausura provisional de los establecimientos que contravengan al Reglamento.

- **Área Jurídica.**
 - Realizar el acuerdo para autorizar al personal de inspección que ejecute la resolución emitida por la Comisión.

- **Responsable de la Coordinación Operativa.**
 - Enviar a la persona Titular de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional.
 - Ordenar la imposición o re imposición de los sellos o símbolos de clausura.

- **Personal de Inspección de Control Regulatorio y Vigilancia.**
 - Llevar a cabo las visitas de inspección a los establecimientos, mediante la orden de visita correspondiente.
 - Levantar las actas circunstanciadas de la visita de inspección a los establecimientos.
 - Proceder a la imposición de sellos de clausura provisional.
 - Ejecutar las órdenes de clausura temporal o definitiva decretada por la autoridad, la imposición de sellos o símbolos respectivos.
 - Llevar a cabo el retiro o reposición de los sellos o símbolos de clausura, en cumplimiento al acuerdo que para tal efecto dicte la autoridad competente.
 - Identificarse en su calidad de Inspector con la credencial vigente expedida por la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia.
 - Proporcionar copia de la orden y acta de visita de inspección.
 - Poner a disposición el acta que se levante con motivo de la visita de inspección, solicitando la firma con quien se dirija la inspección, en caso de negativa asentarlos en el acta.
 - Auxiliarse en el momento que ejecutan las facultades previstas en este artículo de los instrumentos consistentes en: cámara fotográfica, cámara de videgrabación o cualquier instrumento que aporte la tecnología o de los ya existentes.



MULTAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-02
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	4 de 9

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

V. MARCO JURÍDICO NORMATIVO

A. TRATADOS INTERNACIONALES

N/A.

B. NIVEL FEDERAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

C. NIVEL ESTATAL

- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.
- Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.
- Ley Estatal de Prevención y Combate al Abuso del Alcohol y de Regulación para su Venta y Consumo para el Estado de Nuevo León.
- Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León.

D. NIVEL MUNICIPAL

- Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey.
- Reglamento que Regula a los Establecimientos de Venta, Expendio o Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Monterrey.

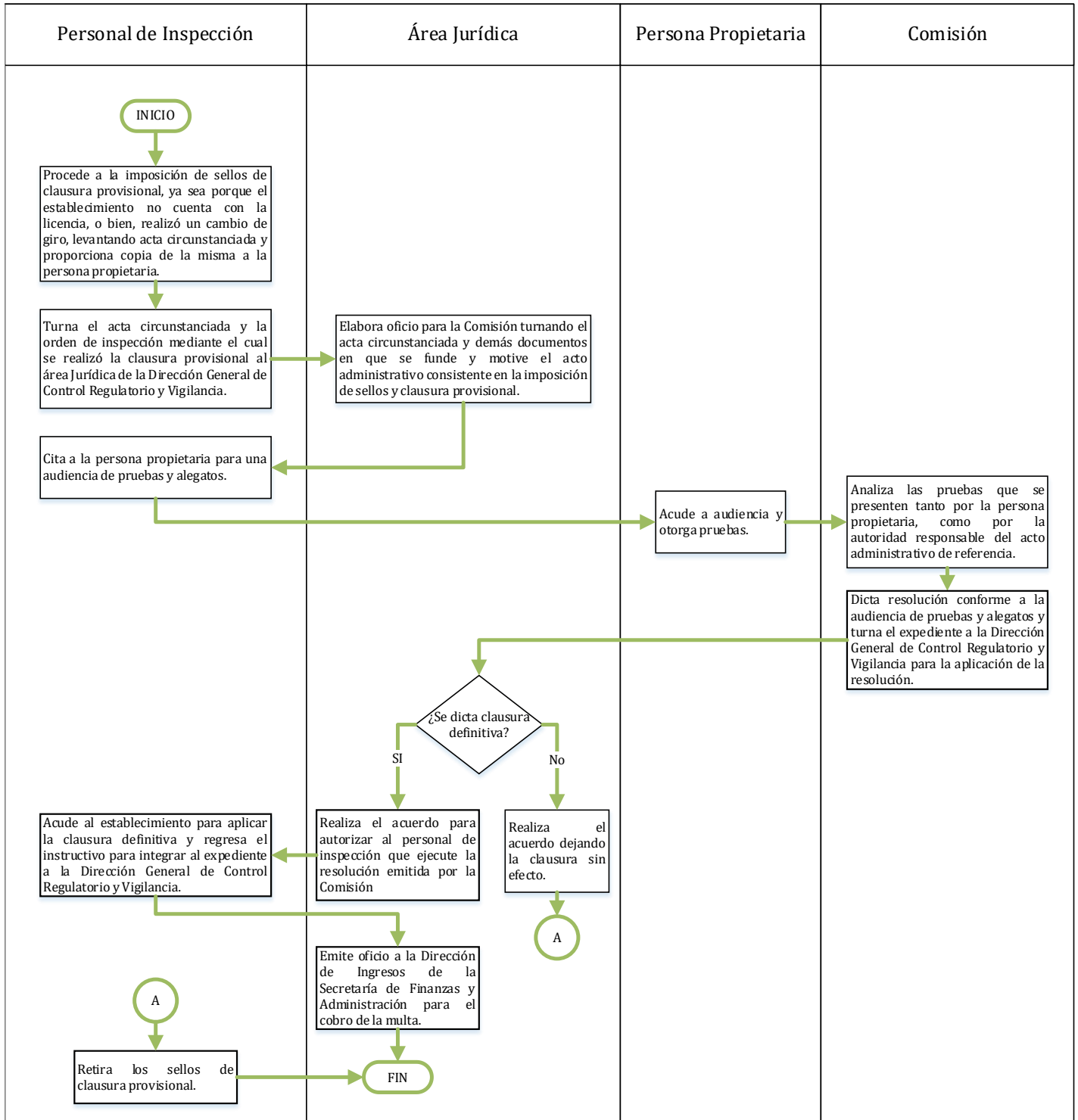


MULTAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-02
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	5 de 9

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VI. DIAGRAMA DE FLUJO A) CLAUSURA DEFINITIVA



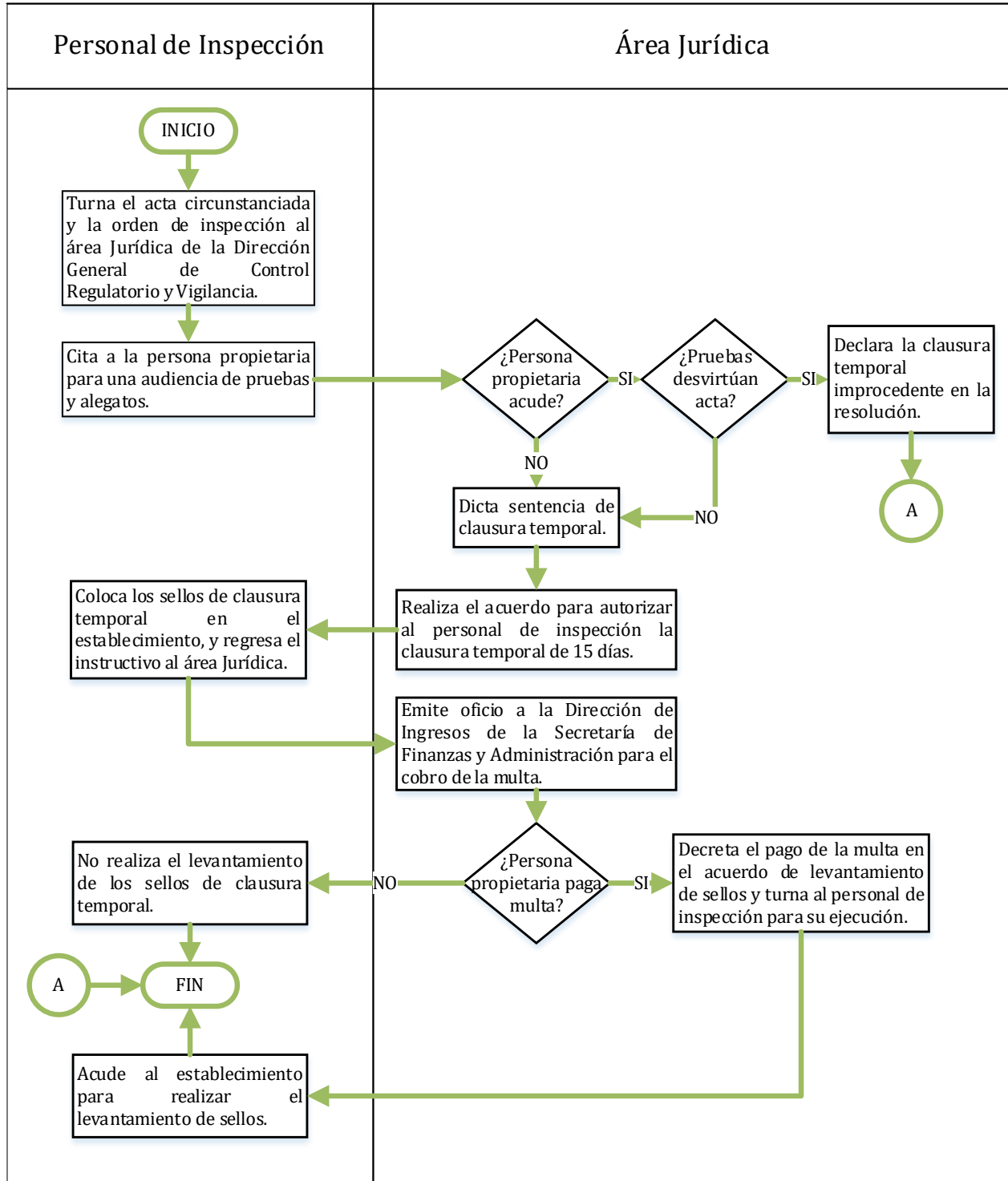


MULTAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-02
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	6 de 9

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

B) CLAUSURA TEMPORAL





MULTAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-02
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	7 de 9

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

VII. DESCRIPCIÓN

A) CLAUSURA DEFINITIVA

- 7.1. El personal de Inspección procede a la imposición de sellos de clausura provisional, ya sea porque el establecimiento no cuenta con la licencia, o bien, realizó un cambio de giro, levantando acta circunstanciada y proporciona una copia de la misma a la persona propietaria.
- 7.2. El personal de Inspección turna el acta circunstanciada y la orden de inspección mediante el cual se realizó la clausura provisional al área Jurídica de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia.
- 7.3. El área Jurídica elabora oficio para la Comisión turnando el acta circunstanciada y demás documentos en que se funde y motive el acto administrativo consistente en la imposición de sellos y clausura provisional.
- 7.4. El personal de Inspección cita a la persona propietaria para una audiencia de pruebas y alegatos.
- 7.5. La persona propietaria acude a audiencia y otorga pruebas.
- 7.6. La Comisión analiza las pruebas que se presenten tanto por la persona propietaria, como por la autoridad responsable del acto administrativo de referencia.
- 7.7. La Comisión dicta resolución conforme a la audiencia de pruebas y alegatos y turna el expediente a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia para la aplicación de la resolución.
- 7.8. Si después de la resolución se dicta una clausura definitiva, el área Jurídica de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia realiza el acuerdo para autorizar al personal de inspección que ejecute la resolución emitida por la Comisión.
- 7.9. El personal de Inspección acude al establecimiento para aplicar la clausura definitiva y regresa el instructivo para integrar al expediente a la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia.
- 7.10. El área Jurídica de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia emite oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración para el cobro de la multa, finalizando el proceso.
- 7.11. Si después de la resolución no aplica una clausura definitiva, el área Jurídica de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia realiza el acuerdo dejando la clausura sin efecto.



MULTAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-02
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	8 de 9

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

7.12. El personal de Inspección retira los sellos de clausura provisional, finalizando el proceso.

B) CLAUSURA TEMPORAL

7.13. El personal de Inspección turna el acta circunstanciada y la orden de inspección al área Jurídica de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia.

7.14. El personal de Inspección cita a la persona propietaria para una audiencia de pruebas y alegatos.

7.15. Si la persona propietaria no acude a la audiencia, el área Jurídica de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia dicta sentencia, continuando el proceso en el punto 7.19.

7.16. Si la persona propietaria acude a la audiencia, otorga las pruebas para desvirtuar los hechos plasmados en el acta.

7.17. Si las pruebas otorgadas sí desvirtúan los hechos plasmados en el acta circunstanciada, el área Jurídica de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia declara la clausura temporal improcedente en la resolución, finalizando el proceso.

7.18. Si las pruebas otorgadas no desvirtúan los hechos plasmados en el acta circunstanciada, el área Jurídica de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia dicta resolución de clausura temporal.

7.19. El área Jurídica de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia realiza el acuerdo para autorizar al personal de inspección la clausura temporal de 15 días.

7.20. El personal de inspección realiza la notificación del instructivo, coloca los sellos de clausura temporal en el establecimiento, y regresa el instructivo al área Jurídica.

7.21. El área Jurídica de la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia emite oficio a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y Administración para el cobro de la multa.

7.22. Si la persona propietaria no acude a realizar el pago de la multa a la Dirección de Ingresos, el personal de inspección no realiza el levantamiento de los sellos de clausura temporal, finalizando el proceso.

7.23. Si la persona propietaria realiza el pago de la multa a la Dirección de Ingresos, anexa el comprobante de pago en la Dirección General de Control Regulatorio y Vigilancia.



**MULTAS Y CLAUSURA DE ESTABLECIMIENTOS
CON VENTA, EXPENDIO O CONSUMO DE
BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

CÓDIGO:	P-SAY-GCR-02
VERSIÓN:	03
EMISIÓN:	09/02/23
PÁGINA:	9 de 9

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

7.24. El área Jurídica decreta el pago de la multa en el acuerdo de levantamiento de sellos y turna al personal de inspección para su ejecución.

7.25. El personal de inspección acude al establecimiento para realizar el levantamiento de sellos, finalizando el proceso.

VIII. REFERENCIAS Y/O BIBLIOGRAFÍA

N/A.

IX. ANEXOS

N/A.

X. CONTROL DE CAMBIOS

VERSIÓN	FECHA	MOTIVO
01	19/11/19	Creación del procedimiento
02	29/05/20	Se agrega la actividad de realización del pago a la multa interpuesta.
03	09/02/23	Se actualiza conforme al Reglamento de la Administración 2021 – 2024 de P-SAY-INV-04 a P-SAY-GCR-02.